

resuelto expresamente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El número 1 del apartado 1 de la letra d) del artículo 7 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, en su nueva redacción conforme al presente Decreto, que se aplicará a las solicitudes de calificación provisional que se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

b) Los números 2, 3 y 4 del apartado 1 de la letra d) del artículo 7 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, en su nueva redacción conforme al presente Decreto, que se aplicará a los contratos de mejora que se formalicen y a los contratos de compraventa o documentos de adjudicación que se presenten a visado a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

c) El artículo 8 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, en su nueva redacción conforme al presente Decreto, que se aplicará a las solicitudes de ayudas y de reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida, que se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

d) La letra d) y e) del apartado 1 del artículo 42 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, en su nueva redacción conforme al presente Decreto, que se aplicarán a las solicitudes de ayudas que se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Norma. No obstante lo anterior, en los procedimientos de ayudas a la actuación protegida de rehabilitación con destino arrendamiento que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma, las ayudas autonómicas serán incompatibles con las contempladas en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda a desarrollar mediante Orden la presente Norma.

Segunda.- De la vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

*ORDEN de 15 de diciembre de 2004, mediante la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.*

Con fecha 29 de abril de 2004 se hizo pública en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 27 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004 las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Considerando que la demanda de desplazamientos a través del descrito transporte por parte de los ciudadanos extremeños objeto de atención se ha elevado considerablemente en el curso del ejercicio, corresponde a los órganos competentes para la concesión de la subvención adoptar las medidas presupuestarias y de financiación precisas para atender crediticiamente el gasto derivado del incremento de solicitudes respecto al crédito por importe de 1.000.000 de euros inicialmente previsto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, venimos en aprobar, mediante la presente Orden, la modificación pertinente de la Orden de 27 de abril de 2004 y, conforme a ello,

#### DISPONEMOS

Artículo Único.- Se modifica el artículo 4 de la Orden de 27 de abril de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004 las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, que admitirá la siguiente redacción:

“Artículo 4. La cuantía de la subvención será del 50% del precio total del billete y la liquidación o aprobación del gasto, autorizado y comprometido a favor de la empresa colaboradora, así como la proposición de pago se efectuarán por la Consejería de Fomento, a propuesta del Director General de Transportes, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, dotada para este ejercicio con la cantidad global de 1.077.490 €, con el fin de que la subvención sea abonada a la entidad titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado al efecto, debiendo ser satisfecha directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete”.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de diciembre de 2004.

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 180/2004, de 30 de noviembre, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.*

Advertidos errores en el Anexo del Decreto por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las

Estructuras Sanitarias de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 142, de fecha 7 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. En la página 14615

donde dice:

“Anexo I”

debe decir:

“Anexo”.

2. En las páginas 14615, 14616, 14617 y 14618, en el cuadro del Anexo, donde dice que el nivel de los puestos de trabajo detallados en el mismo es:

“20”

debe decir:

“22”.

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

*DECRETO 185/2004, de 14 de diciembre, por el que se dispone el cese de D. Félix Herrera Fuentes como Director General de Transportes de la Consejería de Fomento.*

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 36 g) recoge entre las atribuciones que le corresponden a los Consejeros, la de proponer a la Junta de Extremadura el nombramiento y cese de los altos cargos de su Consejería que requieran la forma de Decreto.

Por tanto, a propuesta de la Consejera de Fomento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 o) de la citada Ley

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2004,

DISPONGO

Cesar a D. Félix Herrera Fuentes, como Director General de Transportes de la Consejería de Fomento con efectos del 14 de diciembre de 2004.

Mérida a 14 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO